SIPP No. 0077-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil catorce. 1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud presencial del ciudadano [redacted], en la que pidió: *"Banco de peritos de telecomunicaciones para evaluaciones en la SIGET"* cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP. **Leídos los autos y considerando**:

I. Que la solicitud fue presentada en fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, previniendo al peticionario aclarar a que banco de peritos hace referencia ya que se manejan dos rubros: Electricidad y Telecomunicaciones, en base al Art. 66 literal b. de LAIP el cual en síntesis, pide como parte de los requisitos de admisión una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita, a lo que respondió por medio de un correo electrónico dirigido a esta unidad que dicha base de datos es del área de telecomunicaciones, continuándose la gestión respectiva.

II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b, d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, razón por la que se requirió la unidad de informática, el objeto de la solicitud; dependencia que remitió la información demandada por el ciudadano Romero Herrera.

III. De lo expresado en el párrafo anterior y el análisis que exige el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP en su el Art. 55, es preciso aclarar que la base de datos proporcionada posee datos personales que todo ente obligado es responsable de su resguardo y protección; también la LAIP en su artículo 3 señala entre sus fines esa protección de datos

personales, que a luz de su definición (Art. 6 letra a) dice que es información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, el Art. 24 literal **c.** concibe tal información confidencial; si bien es cierto que el acceso a la información es un derecho humano universal, que asiste toda persona para solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones gubernamentales y otras, también existen excepciones a la regla, como antes se cita; sin embargo de la base de datos, pueden crearse **versiones públicas** como apunta la Ley en el Art. 30, es procedente suministrar esa versión al solicitante.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 30, 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** Conceder acceso a la información referente a peritos de telecomunicaciones al ciudadano: [redacted] en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, proporciónese lo relacionado en el considerando III mediante versión pública, en las formas de entrega requeridas, para tal efecto remítase por vías: electrónica y fax gratuitamente. **NOTIFÍQUESE.-**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
SIGET

CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/ia